

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2025-215

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.- Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”*;

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula: “**Delegación.**- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.- En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.- Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “**Plan Anual de Contratación – PAC.**- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: .- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan.- Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.- Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.- Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.- No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.”;

Que, el artículo 73 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “**Determinación del presupuesto referencial.**- Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación.- Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: 1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, el cual deberá contener mínimo lo siguiente: a) Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, deberá establecerse el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC; b) Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad

contratante, así como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años; c) La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; d) De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; y, de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación nacional y/o internacional; y, e) Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas, las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas", y deberán contar con fecha de emisión, plazo de ejecución y tiempo de vigencia.- En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, en el instrumento de determinación del presupuesto referencial; y, en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio denominado ítem que conforma la contratación, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda. Únicamente en las especificaciones técnicas o términos de referencia se detallará el código CPC.- El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo se refiere a las contrataciones en las que se agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.-En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total pueda ser definida con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a una necesidad indefinida, la entidad contratante podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución. En esta clase de contrataciones, las proformas requeridas para determinar el presupuesto referencial, se realizarán por precios unitarios.- En aquellos bienes o servicios con precio oficial fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo o algún otro mecanismo legalmente reconocido para el efecto, no será aplicable la metodología para la determinación de presupuesto referencial. (...) En el caso de los procedimientos especiales se aplicará su propia normativa.”;

Que, el artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del, señala: “**Pliegos de la contratación.-** La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.- La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa.- En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.- Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.- En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero.- Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

(...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual.”;

Que, el artículo 331 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: **“Adquisición de combustible.-** Cuando las entidades contratantes requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma, e invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no exista gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia; 2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En este procedimiento no será indispensable que el proveedor se encuentre inscrito en el RUP. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación; 3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta. 4. Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará a la gasolinera que, cumpliendo con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales; y, 5. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Contratación Pública la información relevante en la herramienta de Publicación; o, conforme la herramienta que el SERCOP establezca con posterioridad.- Las entidades contratantes que requieran adquirir combustible bajo este procedimiento especial podrán solicitar tags a las gasolineras para el despacho de combustible.- Para lo cual las entidades contratantes deberán llevar un control de los consumos de los vehículos, asignación de monto, estaciones de servicio donde se puede realizar la recarga y demás que se considere pertinentes.- Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, en caso de que sea aplicable el procedimiento de ínfima cuantía, se podrá optar por su utilización para la adquisición.”;

Que, mediante solicitud de Obras, Bienes o Servicios N° DP-DA-2025-023 de 26 de noviembre de 2025, el Director Administrativo, formaliza el requerimiento; y la Coordinadora General Administrativa Financiera autorizó el gasto del proceso. En el mismo documento la Jefatura de Compras Públicas, certifica que dicha contratación consta en el PAC;

Que, la Dirección Financiera mediante memorando N° DP-DF-2025-1030-M de 28 de noviembre de 2025, ha justificado la disponibilidad presupuestaria en la partida N° 530255 denominada “Combustibles”, con certificaciones presupuestarias plurianuales N° 1509 por la base imponible por un valor de USD 13.639,91 y N° 1510 por el IVA por un valor de USD 2.045,99, aprobadas en el sistema eSIGEF;

Que, el 10 de diciembre de 2025, se realizó la “VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”, el mismo que fue aprobado por el Director Administrativo, se señala como conclusión final: “(...) Sobre la base del análisis realizado, el proceso de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE GASOLINA SÚPER, ECO Y COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA GUAYAS, CIUDAD DE GUAYAQUIL, PARA EL AÑO 2026”, con un presupuesto referencial de USD 13.639,91 (Trece mil seiscientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América, con 91/100) sin incluir IVA, NO se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales vigentes del numeral 2 de este documento.- Por lo que no es necesario realizar la publicación de aviso de contratación pública de los acuerdos antes mencionados.- El presente análisis se lo realizó

conforme al procedimiento y a los pasos estipulados en la Guía Práctica emitida oficialmente por el SERCOP.”;

Que, la Jefatura de Compras Públicas, el 10 de diciembre de 2025, certifica que los CPCs de la compra no se encuentran restringido y que este servicio no consta en el Catálogo Electrónico vigente: *“Contratación del servicio de abastecimiento de gasolina SÚPER, ECO y combustible diésel para los vehículos de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Guayas, ciudad de Guayaquil, para el año 2026.”*;

Que, con memorando N° DP-CAF-2025-1067-M de 10 de diciembre de 2025 la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Para su conocimiento me permito adjuntar los pliegos precontractuales y documentación habilitante del Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes Nro. PE-DP-2025-005, correspondiente a la “Contratación del servicio de abastecimiento de gasolina SÚPER, ECO y combustible diésel para los vehículos de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Guayas, ciudad de Guayaquil, para el año 2026”, con un presupuesto referencial de \$ 13.639,91 (Trece mil seiscientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América, con 91/100) sin incluir IVA; con la finalidad que sirva elaborar la Resolución de Inicio del proceso y, aprobación de pliegos y cronograma de la contratación antes citada, conforme lo determina la LOSNCP y su Reglamento General.- Cabe mencionar que los pliegos precontractuales han sido elaborados por la Jefatura de Compras Públicas en base a los términos de referencia adjuntos y a la disposición transitoria sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que indica: “SEXTA: De conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública, el SERCOP adecuará, actualizará y publicará los modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de este Reglamento. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos y demás lineamientos para el régimen de transición, en aras de compatibilizar, las disposiciones del Reglamento General con las actuales herramientas del Portal de Contratación Pública y de los Módulos Facilitadores y permitir continuar con las contrataciones públicas.- Mientras tanto, las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos vigentes a la actualidad.” Énfasis añadido.- La responsable de la Etapa Precontractual de la presente contratación será la Ing. Yolanda Gabriela Villegas Toctaguano, Planificador 1.”*;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso y aprobar los pliegos y cronograma, correspondientes al Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para vehículos de las Entidades Contratantes N° PE-DP-2025-005, para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE GASOLINA SÚPER, ECO Y COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA GUAYAS, CIUDAD DE GUAYAQUIL, PARA EL AÑO 2026”*, con un presupuesto referencial de USD 13.639,91 (Trece mil seiscientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América, con 91/100) sin incluir IVA para el año 2026 y el plazo de ejecución es desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2026 o hasta que los recursos asignados para esta contratación se agoten, lo que suceda primero.

Artículo 2.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación del Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para vehículos de las Entidades Contratantes N° PE-DP-2025-005, para la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE GASOLINA SÚPER, ECO Y COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA GUAYAS, CIUDAD DE GUAYAQUIL, PARA EL AÑO 2026*”, en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 3.- Invitar a los proveedores que se encuentran ubicados dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros de la Defensoría Pública, de conformidad con el artículo 331 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que constan en los Términos de Referencia de 26 de noviembre de 2025, los mismos que detallo a continuación:

N°	ESTACION DE SERVICIO	RUC	DIRECCION ESTACION DE SERVICIO	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
1	ATIMASA S.A.	991331859001	LUQUE Y LOS RIOS GUAYAS - GUAYAQUIL	ventas.corporativas@primax.com.ec	42590230
2	ADMINISTRACION ESTRATEGICA DE GASOLINERAS DEL ECUADOR ADESGAE CIA. LTDA.	1792605504001	AV. JOAQUIN ORRANTIA E INTERSECCIÓN AV. LAS AMÉRICAS	max.bustamante@terpel.com	42281613
3	EXPOPETROIL CIA. LTDA	1792143330001	BRASIL 1501 Y QUITO Y MACHALA GUAYAS - GUAYAQUIL	kecheverria@gev.ec	23341344
4	NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A.	991306498001	Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges	jdelgadof@nucopsa.com	42634220
5	NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A.	991306498001	LOJA Y CORDOVA	jdelgadof@nucopsa.com	42634220
6	ROTDIUR S.A.	992829605001	GUAYAS- GUAYAQUIL CAPITAN NAJERA Y QUITO	nsuescum@rotdiur.com	42721058
7	TORREGASI S.A.	991336060001	Av. Del Ejercito y Aguirre Guayaquil, Guayas	oficinatorregasi@hotmail.com	42534015

Artículo 4.- El responsable de la etapa precontractual de la presente contratación será la Ingeniera Yolanda Gabriela Villegas Toctaguano, Planificador 1 de la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Emitida y suscrita electrónicamente en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de diciembre de 2025.

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	